



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2019-00356-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agregar al expediente las comunicaciones provenientes de la Fiscalía 80 Especializada, y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca, respecto de la investigación administrativa iniciada con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **307-40616**. Se ponen en conocimiento, para los fines pertinentes.

De otra parte, por secretaría devuélvase el despacho comisorio N° 037 al Juzgado Civil Municipal de la Mesa – Cundinamarca, con el fin que proceda a realizar la comisión conferida. Nótese que la orden emanada es de carácter perentorio, y no es controvertible, y los argumentos esbozados en el auto que ordena la devolución, no tienen ningún sustento jurídico. Indíquese el en el oficio, las advertencias del inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso. Oficiese.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 57 del 5-may-2023

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00356-00

Para resolver el incidente de oposición propuesto, es necesario remitirse al numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica: **"LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales."**

En primer lugar, el incidente de oposición no está regulado como tal en nuestro ordenamiento jurídico, empero y por analogía, se debe surtir el trámite de un incidente de levantamiento de medida. Lo anterior, sin perjuicio igualmente del eventual trámite de oposición a la diligencia de secuestro, que también cuenta con regulación que le es propia.

De otra parte, y atendiendo que de la lectura de la norma jurídica, es evidente que previo a dar curso al incidente, es imperativo que el bien objeto de la cautela este secuestrado, y en el presente asunto eso no ha sucedido, por ende, sin mayores elucubraciones, por el momento y hasta tanto no se cumpla ello, no hay lugar a dar curso a la solicitud elevada.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **RODRIGO ALONSO PINTO CORZO** como apoderado judicial de **AYDA MARICEL CHAGUENDO POPAYÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 57 del 5-may-2023